



# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

## SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 020 Armenia, 06 de Marzo de 2019 Página No. 01

# **CONTENIDO**

Página No. 1

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

020. Resolución 1197 del 28 de Marzo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INCLUIR DENTRO DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, UNOS BIENES INMUEBLES"

Resolución 1197 del 28 de Marzo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INCLUIR DENTRO DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, UNOS BIENES INMUEBLES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2 de 1966 artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 34 del Decreto 734 de 2002, la Resolución Departamental 002242 de 2017 y

## **CONSIDERANDO**

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS REPÚBLICA DE COLOMBIA copia tomada del Original



# Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

==-1197 11197 DE20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INCLUIR DENTRO DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, UNOS BIENES INMUEBLES"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 2 de 1966 articulo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, articulo 34 del Decreto 734 de 2002, la Resolución Departamental 002242 de 2017 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política determina que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, señalan como atribuciones del Gobernador entre otras las siguientes:

Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 94 en su numeral primero y el artículo 95 en su numeral primero del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental" establecen en su orden lo siguiente:



#### Departamento del Quindio GOBERNACIÓN

Articulo 94 # 1: "Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y órdenes del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas"

Articulo 95 # 1: "Mantener el orden en el Departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República"

(...)

Que el artículo 34 del Decreto 734 de 2002, en sus numerales 21y 22, manifiestan que son deberes de todo servidor público:

- 21...... Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- 22...... Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Que la Resolución Departamental 002242 del 24 de Noviembre de 2017, resuelve en su artículo primero: "Adoptar el manual de manejo y administración de bienes del Departamento del Quindío" como el instrumento orientador de las actividades relacionadas con la administración de bienes, particularmente los referidos a los elementos de consumo y devolutivos, así como los bienes inmuebles y por lo tanto los principios, normas y procedimientos aquí establecidos serán conocidos y aplicados obligatoriamente por los funcionarios y contratistas de la Dirección de Almacén Departamental responsables de la realización de las actividades relacionadas con la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad del Quindío, así como los demás funcionarios de la Gobernación del Quindío".

Que le compete al Gobernador del Departamento del Quindío, sanear la titularidad de los bienes muebles e inmuebles que no tengan una situación jurídica definida, siendo deber de las entidades que conforman la función pública, asumir la responsabilidad en el manejo de los bienes, así como diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Que se hace necesario establecer normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento, con el objeto de unificar criterios en el manejo de los bienes de la entidad y así disponer de una guía e instrumento de consulta, permanente dirigido a los funcionarios, contratistas y dependencias del Departamento del Quindío y en especial a los responsables de la administración, registro, manejo y control de los bienes de propiedad de la entidad.

Que el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 se refiere a la calificación de los documentos que le son asignados a los Registradores de Instrumentos Públicos para el registro de bienes y en su parágrafo primero indica que:

Parágrafo 1. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, si no está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GORERNACIÓN DEL QUINDÍO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Es Fiel Fotocopia tomada dei Original

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 20

Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

Que los Bienes Inmuebles a los que hace alusión este Acto Administrativo no fueron transferidos a través de acta de entrega o acto administrativo en su momento, como sí ocurrió con otros inmuebles que hoy son propiedad del Departamento del Quindío.

Que como consecuencia de la creación del Departamento del Quindío al señor Gobernador le compete sanear la titularidad de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan, en cumplimiento del programa de actualización de registro de bienes de su propiedad denominado Almacén Visible, que se refiere en su parte II a la necesidad de realizar dicha actualización o depuración.

Que de las normas citadas se colige claramente que los inmuebles identificados con los número de matrícula inmobiliarias 280 - 62877 y 280 - 62879, expedidas por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia Q, que los bienes inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Armenia y debe recaer su titularidad en cabeza del Departamento del Quindío, siendo necesario sanear la titulación de los predios ante la mencionada Oficina de Registro.

Que los predios descritos a continuación, de acuerdo a certificados de libertad y tradición recientes, tienen como titular actual del Derecho Real de Dominio al Departamento de Caldas y se describen así:

- Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280 62877, tipo rural, ubicado en la Vereda La Playa, del municipio de Armenia, Quindío, cuya transferencia se realizó al Departamento de Caldas por parte de PATINO & GUTIERREZ, a través de escritura número 1701 del 09 de diciembre de 1943 de la Notaría Primera de Armenia, acto jurídico compraventa con destino a construcción de estribo. El cual posee una descripción de cabida y linderos: lote de terreno constante de cuatrocientos treinta y tres metros con cuarenta y dos metros cuadrados. los linderos se encuentran contenidos en la cláusula primera escritura pública mencionada con antelación.
- Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280 62879, tipo urbano, ubicado en el (punto Corocito), municipio de Armenia, Quindío, cuya transferencia se realizó al Departamento de Caldas por parte del municipio de Armenia, Quindío, a través de escritura número 1487 del 28 de agosto de 1952 de la Notaría Primera de Manizales, acto jurídico permuta con destino a construcción de una escuela pública. El cual posee una descripción de cabida y linderos: lote de terreno constante de 19,30 metros de frente, por cuarenta de centro, en cuyo fondo se estrecha un poco más o menos 3 metros, los linderos se encuentran contenidos en la cláusula primera de la escritura pública mencionada con antelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Es Fiel Fritocopia tomada del Origina

RESOLUCIÓN NUMERO

DE20

Departamento del Quindio GOBERNACIÓN

Que la Ley 2 de 1966 creó y organizó el Departamento del Quindío y en su artículo primero dispuso:

Artículo 1º. Créase el Departamento del Quindío, formado por el territorio de los Municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Filandia, Génova, la Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, que hoy forman parte del Departamento de Caldas, con los límites que tienen actualmente los mencionados Municipios.

Parágrafo. La capital del Departamento del Quindío será la ciudad de Armenia.

Que de acuerdo a la norma anteriormente citada y como quiera que ambos predios se encuentran ubicados geográficamente en el Municipio de Armenia ciudad Capital del Departamento del Quindio, se colige su propiedad a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, es decir, desde el 07 de agosto de 1966.

Que ante la necesidad de incluir los bienes anteriormente referidos dentro del inventario del Departamento, así como realizar el registro de los mismos en cabeza de esta Entidad Territorial, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

Por las razones expuestas, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Incluir dentro del inventario del Departamento del Quindío asi como realizar el registro de los mismos en cabeza del Departamento del Quindío por las razones expuestas, los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280 62877, tipo rural, ubicado en la Vereda La Playa, del Municipio de Armenia, Quindío, cuya transferencia se realizó al Departamento de Caldas por parte de PATI/O & GUTIERREZ, a través de escritura número 1701 del 09 de diciembre de 1943 de la Notaría Primera de Armenia, acto jurídico compraventa con destino a construcción de estribo. El cual posee una descripción de cabida y linderos: lote de terreno constante de cuatrocientos treinta y tres metros con cuarenta y dos metros cuadrados. Los linderos se encuentran descritos en la escritura pública Nº 1701 la cual se anexa a la presente resolución.
- Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280 62879, tipo urbano, ubicado en el (punto Corocito), Municipio de Armenia, Quindío, cuya transferencia se realizó al Departamento de Caldas por parte del municipio de Armenia, Quindío, a través de escritura número 1487 del 28 de agosto de 1952 de la Notaría Primera de Manizales, acto jurídico permuta con destino a construcción de una escuela pública. El cual posee una descripción de cabida y linderos: lote de terreno constante de 19,30 metros de frente, por cuarenta de centro, en cuyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADPINISTRATIVOS DE ASUNTOS Es Fiel Fotocopie tomada del Original

GOBERNACIÓN

fondo se estrecha un poco más o menos 3 metros. Los linderos se encuentran descritos en la escritura pública Nº 1487 la cual se anexa a la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar se inscriba la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del círculo registral de Armenia, Quindío, para lo de su competencia constitucional y legal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Armenia Quindio, a los

2 8 FEB 2019

ACARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó: Jorge E Vergaño G -- Abogado Contratista Dirección de Almacén .M

Revisó: Esteban Grajales Ciro - Director de Almacén Revisó: Esteban Grajales Ciro - Director de Almacén Revisó: Leonardo F. Rubiano Romero- Abogado Contrátista-D.R. Revisó Parte Jurídica: German Darlo Grisales- Abogado Especialista-D. Revisó: Juan David Hoyos Montes- Director Recursos Fisicos Revisó: Jaime Alberto Llano Chaparro - Secretario Administrativo (E)